CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°5

ID N°40381

ANT. **:** 1.-.Acuerdo del Consejo Superior en sesión de fecha 15 de noviembre de 2018, según consta en Acta N° 670.

2.-Causal de trato directo por urgencia, emergencia o imprevisto del Artículo 10° N° 3 del Reglamento de Compras Públicas.

3.-Informe Final N° 001/2023 de Contraloría Interna sobre auditoría al comportamiento de los procesos de contratación directa en Mercado Público

REF. : .40381

MAT. **:** Precisa sobre la adquisición de bienes y servicios por medio de regularización, o de resoluciones que dispongan su pago y mediante trato directo por la causal de urgencia, emergencia o imprevisto del Artículo 10° N° 3 del Reglamento de Compras Públicas

SANTIAGO, 15 de junio de 2023

DE **:** **RICARDO L. GUZMÁN SANZA**
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A **:** **JEFES DE DEPARTAMENTOS**
ADMINISTRADORES ZONALES

Como es de su conocimiento, el Consejo Superior en sesión de 7 de junio de 2018, según consta en Acta N° 653 aprobó la actual delegación de facultades, hecho informado mediante Oficio Circular Normativo 8AJ N° 07, de 17 de diciembre de 2018 y Oficio Circular Normativo 8AJ N° 04 de 5 de agosto de 2019.

Posteriormente, el Consejo Superior en sesión de fecha 15 de noviembre de 2018, según consta en Acta N° 670, acordó que la facultad de regularizar la adquisición de bienes muebles o la contratación de servicios, su pago y las medidas administrativas correspondientes, se delegan en el Comité de Ministros Delegados hasta las 5.000 UTM y por sobre ese monto tal determinación corresponde al Consejo Superior.

Por otra parte, se ha establecido una especial preocupación respecto de aquellos bienes o servicios que deban ser contratados por un trato directo cuya causal sea la del artículo 10 N° 3 del Reglamento de Compras Públicas *“En casos de emergencia, urgencia*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDBNXFLTZZW

o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.”, ya que por la naturaleza misma de la causal y en forma meramente excepcional, algunos servicios deben ser ejecutados antes de que se tramite administrativamente dicho trato directo.

En este último caso no existiría, a priori, un reproche por la falta de oportunidad en la tramitación de un proceso de compra.

No obstante lo anterior, es necesario establecer ciertos parámetros objetivos que permitan determinar en qué casos procede tramitar el trato directo, o en su defecto cuándo será necesario regularizar o disponer el pago de la contratación, previa autorización de la autoridad delegada, según Acta N° 670 del Consejo Superior, aun cuando su prestación se haya debido a una causal de emergencia, urgencia o imprevisto.

1.- Para ello, en primer lugar, corresponde realizar algunas precisiones conceptuales:

Regularización de contratación de bienes o servicios: Corresponde al acto de la autoridad delegada en virtud del Acta N° 670 (Ministros Consejeros Delegados o Consejo Superior), mediante el cual se ratifica, regulariza, dispone el pago, y en definitiva **se autoriza** la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, que haya sido realizada sin la previa tramitación de un proceso de compra (convenio marco, compra ágil, trato directo, licitación privada o pública). La regla general es que conste en el acta respectiva, que al efecto emite la autoridad competente.

Resolución que dispone pago: Es aquel acto administrativo en virtud del cual, contando previamente con la autorización de la autoridad delegada en virtud del Acta N° 670, habiéndose recibido conforme los bienes o servicios, habiéndose presentado el respectivo documento tributario y en virtud del principio de enriquecimiento sin causa, la Corporación Administrativa se obliga al pago del bien o servicio prestado, con el objeto de mantener y conservar el equilibrio de las prestaciones con sus proveedores. Dicha resolución debe ser emitida por el Director, dando cumplimiento a la autorización previa de los ministros consejeros o del Consejo Superior.

Trato directo bajo la causal de urgencia, emergencia o imprevisto: Es aquel mecanismo de compra, que permite contratar directamente con un proveedor, sin recurrir previamente a una licitación pública o privada, debido a la premura con que se requiere la contratación, debiendo constar en la resolución que la autoriza, los hechos y circunstancias que justifican tal causal.

2.- La regla general es que los servicios deben prestarse y los bienes adquirirse, una vez que se encuentra totalmente tramitado el proceso de contratación, y que, si ello no ocurre, en virtud del principio de enriquecimiento sin causa, puede dictarse una resolución que regularice y disponga el pago respectivo, previa autorización de la autoridad delegada. Para ello, previamente el requirente del servicio, en los casos que corresponda, deberá remitir al Departamento de Finanzas y Presupuestos, los antecedentes que den cuenta de las razones por las cuales no se realizó oportunamente la contratación, para ser puestos en conocimiento de los Ministros Consejeros Delegados o el Consejo Superior, según corresponda.

3.- Sin embargo, si concurre algún hecho que revista las características de emergencia, urgencia o imprevisibilidad, podrá, excepcional y fundadamente, adquirirse un bien o prestarse un servicio sin la previa tramitación del trato directo respectivo, **el cual deberá ser posteriormente tramitado** y aprobado por las autoridades que tengan delegada las facultades, según lo previsto en el Acta N°653.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDBNXFLTZZW

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

4.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, es necesario que la tramitación del trato directo –que justificadamente se funde en la causal de emergencia, urgencia o imprevisto- se efectúe en un **lapso razonable de tiempo** en relación al inicio de la prestación del servicio o adquisición del bien. Si ha transcurrido un plazo excesivo entre la prestación del servicio y la tramitación del trato directo, corresponde regularizar y autorizar su pago, según lo señalado por el Acta N° 670.

5.- Así, con el objeto de establecer plazos objetivos, la tramitación y aprobación del trato directo nunca podrá ser superior a **10 días hábiles** contados desde la fecha de inicio de prestación del servicio o de adquisición del bien, por urgencia o imprevisto. Si se sobrepasa dicho plazo, la contratación deberá ser regularizada y su pago dispuesto, con la aprobación de los Ministros Consejeros Delegados, y por sobre las 5.000 UTM por el Consejo Superior, en cumplimiento del Acta N° 670.

6.- Cabe recordar que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva de los motivos que justifican su procedencia. Por su parte, el Oficio Circular Normativo 8 AJ N° 16 del año 2017, indica que, la falta de planificación oportuna que incida en la aplicación de la causal por emergencia, urgencia o imprevisto, no impide la contratación por este medio, sin perjuicio de la calificación de desempeño que corresponda efectuar en su oportunidad o de eventuales responsabilidades administrativas.

7.- Finalmente, señalar que el Jefe de Departamento, de la sección, área u oficina requirente deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de cautelar que las contrataciones se dispongan en forma oportuna y que de este modo las mismas se sujeten al procedimiento de contratación correspondiente.

Todo lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Uds.,

Ricardo Luis Guzmán Sanza
Director
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Quince de junio de dos mil veintitrés
13:00 UTC-4

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
Mario Alvo Nº1460, Piso 1, Santiago
fmontero@pjud.cl

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDBNXFLTZZW